

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. 211 – 2015 DEL 09 DE MARZO DE 2015,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y
SOFTWARE LIFE LEARNING CENTER S.A.S.



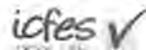
MINEDUCACIÓN



MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante la Resolución 707 del 14 de octubre de 2014, y debidamente posesionada mediante acta No. 83 de 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ARRENDATARIO**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte **ARCADIO CONTO OBREGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.041.728**, debidamente facultado, según certificado de existencia y representación legal, quién actúa como Representante Legal de **SOFTWARE LIFE LEARNING CENTER S.A.S.** identificada con el NIT 830101378-3, constituida por escritura pública No. 0000763 de la Notaría 52 de Bogotá, del 03 de abril de 2002, inscrita el 22 de abril de 2002 bajo el número 00823537 del libro IX denominada SULICENCIA LTDA y transformada de Limitada a Sociedad a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre SULICENCIA S.A.S. por escritura pública No. 1504 de la Notaría 52 de Bogotá, del 24 de mayo de 2012 y esta a su vez se transformo a SOFTWARE LIFE LEARNING CENTER S.A.S. por Acta No. 01-2013 de Asamblea de accionistas del 30 de enero de 2013, inscrita el 01 de febrero de 2013, bajo el número 01702553 del libro IX, en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, acuerdan la celebración del presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la misión del ICFES es *"Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000 1"* y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque *Cuando se aplican pruebas el ICFES para los procesos de codificación, como para los procesos de construcción de pruebas se requiere disponer de una infraestructura adecuada que permita la participación de los constructores, revisores, monitores, coordinadores y codificadores que sean convocados para los distintos procesos que implican las pruebas y en consecuencia los espacios físicos que se destinen para el desarrollo de estas actividades, deben estar dotados de puestos de trabajo y equipos de cómputo debidamente instalados, además deben contar con las condiciones de seguridad adecuadas para la prestación del servicio.* **2.** Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Subdirección de Producción de Instrumentos es: *"Contratar el arrendamiento de salas adecuadas con equipos de cómputo, video beam y puestos de trabajo, y contratar el arrendamiento de salas de reuniones para llevar a cabo las actividades necesarias para los procesos de construcción y codificación que se llevarán a cabo por parte del ICFES en las instalaciones de SOFTWARE LIFE LEARNING CENTER SAS ubicadas en la Transversal 55 No.98A - 66 Local 305. La contratación del arrendamiento de las salas será de acuerdo al documento "Necesidades estimadas de espacios físicos en arrendamiento para las actividades de codificación y talleres", documento que hace parte integral de la contratación"* **3.** Que el ICFES desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, contenidos en la requisición respectiva. **4.** Que la modalidad de selección de contratación por excepción procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece: *Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.*" la Constitución Política

¹ Art. 12 Ley 1324 de 2009.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. 211 – 2015 DEL 09 DE MARZO DE 2015,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y
SOFTWARE LIFE LEARNING CENTER S.A.S.



de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del Manual de Contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011), modificado por el Acuerdo 16 de 2012, que establece: *d) "Cuando se trate de la compra o arriendo de bienes inmuebles que requiera el ICFES"*. **5.** Que el 18 de febrero de 2015, se invitó a cotizar a SOFTWARE LIFE LEARNING CENTER S.A.S. **6.** Que el 18 de febrero de 2015 se recibió la cotización de 18 de febrero de 2015. **7.** Que la cotización presentada por SOFTWARE LIFE LEARNING CENTER S.A.S. resulta favorable para el ICFES. **8.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones elaborado y publicado por el ICFES. **9.** Que con fundamento en la anterior justificación, mediante comunicación electrónica del 09 de marzo de 2015, suscrita por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** en su condición de Ordenadora del Gasto, se invitó a SOFTWARE LIFE LEARNING CENTER S.A.S. a presentar oferta para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales. **9.** Que mediante comunicación de 09 de marzo de 2015 el señor **ARCADIO CONTO OBREGÓN**, en calidad de representante legal de SOFTWARE LIFE LEARNING CENTER S.A.S. aceptó la invitación formulada por el ICFES, en los términos y condiciones descritos en la invitación. **10.** Que el ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 424 de 2015. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Contratar el arrendamiento de salas adecuadas con equipos de cómputo, video beam y puestos de trabajo, y contratar el arrendamiento de salas de reuniones para llevar a cabo las actividades necesarias para los procesos de construcción y codificación que se llevarán a cabo por parte del ICFES en las instalaciones de SOFTWARE LIFE LEARNING CENTER SAS ubicadas en la Transversal 55 No.98A - 66 Local 305. La contratación del arrendamiento de las salas será de acuerdo al documento "Necesidades estimadas de espacios físicos en arrendamiento para las actividades de codificación y talleres", documento que hace parte integral de la contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos del proceso forman parte del presente contrato, a saber la requisición, la invitación, la aceptación de la misma y el certificado de disponibilidad presupuestal definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. 1. Dar en arrendamiento salas de cómputo de acuerdo con los horarios y las especificaciones dadas por el ARRENDATARIO, cumpliendo con los requisitos de número de salones, características de los equipos de cómputo, internet, ancho de banda y horarios. 2. El proveedor debe disponer de un técnico de soporte en el sitio con dedicación durante el tiempo que duren las tareas. 3. Poner a disposición del ARRENDATARIO una estación de café y agua para su uso durante el tiempo de ejecución del contrato. 4. Entregar las salas a las personas autorizadas por el ARRENDATARIO en las fechas y horas acordadas y mantenerlas en condiciones adecuadas para su uso. 5. Poner a disposición del ARRENDATARIO un lugar para reuniones de capacidad de 10 personas del que se hará uso dentro de los horarios y fechas contempladas cuando se soliciten 4 o más salas de forma simultánea. 6. Garantizar el adecuado funcionamiento del servicio sanitario en las instalaciones donde se da en arriendo las salas 7.

Realizar oportunamente los pagos de los servicios públicos. 8. Garantizar que los espacios dispuestos para desarrollar las actividades objeto del contrato posean condiciones de ventilación e iluminación apropiadas. Cada sala deberá contar con aire acondicionado. 9. Cumplir con el objeto contractual de conformidad con las especificaciones y alcance establecido en la propuesta de servicios, la cual formará parte integral del contrato. 10. Presentar para los pagos, las facturas respectivas con el lleno de los requisitos fiscales, legales y administrativos correspondientes, acompañadas del certificado de cumplimiento de pago de la seguridad social y aportes parafiscales firmado por el revisor fiscal o representante legal. 11. Cumplir cabalmente con las obligaciones frente

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. 211 – 2015 DEL 09 DE MARZO DE 2015,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y
SOFTWARE LIFE LEARNING CENTER S.A.S.**



al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). 12. Suscribir un acuerdo de confidencialidad. Por tratarse de la seguridad, confidencialidad y carácter oficial de las evaluaciones educativas, las cuales constituyen un activo intangible de gran importancia para el ARRENDATARIO y a la vez parte del objeto del mandato de la entidad conferido por ley, el ARRENDADOR no podrá difundir, reproducir, divulgar, o en forma alguna utilizar documentos, fichas técnicas, estudios o cualquier otra información o datos consultados, elaborados, desarrollados o estudiados en virtud o con ocasión del presente contrato. El ARRENDADOR no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del ARRENDATARIO. 13. Constituir una garantía única de cumplimiento a favor del ARRENDATARIO emitida por un banco, compañía de seguros o sociedad fiduciaria legalmente establecidos en Colombia, para amparar i) el cumplimiento del contrato, por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y ii) calidad del servicio por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 14. Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del ARRENDADOR. 15. Adelantar las demás actividades que le asignen el Supervisor del Contrato o el Ordenador del Gasto y que estén relacionadas con el objeto.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1. Dar la orden de ejecución del contrato inmediatamente después del perfeccionamiento y la legalización del mismo. 2. Dar al ARRENDADOR las instrucciones e información necesarias y suficientes para realizar el objeto del contrato en los tiempos y forma prevista. 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones suscritas, ejerciendo la supervisión del contrato. 4. Efectuar la solicitud de servicios de las salas requeridas mínimo con 10 días de anticipación y teniendo en cuenta las especificaciones de cada una de las opciones de salas a arrendar. 5. Dar a las salas objeto del presente contrato únicamente la destinación acordada. 6. Cancelar al arrendador la suma establecida, según la oferta del ARRENDADOR y forma de pago del presente contrato. 7. Pagar la contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 8. Pagar la contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor; 9. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde hasta la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$147.538.080) incluido IVA. EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR, mensualmente el valor de las correspondientes salas arrendadas en ese mes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro, mediante transferencia electrónica o consignación bancaria a la cuenta de AHORROS BANCOLOMBIA No. 042-933401-83. Anexo a la factura, el ARRENDADOR debe presentar el certificado de pagos de seguridad social y parafiscales. Como las cantidades de salas son estimadas y pueden variar dependiendo de las necesidades del servicio a contratar, se realizarán pagos parciales hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$147.538.080), según las salas arrendadas al precio mínimo ofertado.

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos. Las demoras en dicha presentación serán responsabilidad del ARRENDADOR y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL ARRENDADOR. El Arrendador hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ARRENDATARIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de septiembre de 2015. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. El ARRENDADOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, al ARRENDATARIO en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD. El ARRENDADOR se obliga a indemnizar al ARRENDATARIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El ARRENDADOR se obliga a mantener indemne al ARRENDATARIO por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El ARRENDADOR mantendrá indemne al ARRENDATARIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el ARRENDADOR asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a

cargo del Subdirector de Producción de Instrumentos, o por la persona que en su lugar designe el Ordenador del Gasto del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. El ARRENDADOR se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ARRENDATARIO, con ocasión de la ejecución del contrato, mediante la constitución de una garantía expedida a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos: (i) Cumplimiento: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más. ii) Calidad del servicio por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El ARRENDADOR se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ARRENDADOR deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del ARRENDATARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. El ARRENDADOR no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ARRENDATARIO. Si el ARRENDADOR es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ARRENDATARIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el ARRENDADOR se obliga a informar oportunamente al ARRENDATARIO de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ARRENDATARIO podrá exigir al ARRENDADOR, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el ARRENDADOR, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el ARRENDATARIO podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. 211 – 2015 DEL 09 DE MARZO DE 2015,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y
SOFTWARE LIFE LEARNING CENTER S.A.S.



primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación seleccionado, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR el ARRENDATARIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del ARRENDADOR y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL ARRENDADOR autoriza al ARRENDATARIO a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ARRENDATARIO iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ARRENDATARIO realizará el respectivo requerimiento formal al ARRENDADOR a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente el ARRENDATARIO las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL ARRENDADOR, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el ARRENDADOR autoriza que el ARRENDATARIO descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del ARRENDADOR o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ARRENDATARIO podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al ARRENDADOR de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ARRENDATARIO verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ARRENDATARIO avisará por escrito al ARRENDADOR del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL ARRENDADOR dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ARRENDATARIO los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ARRENDATARIO analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el ARRENDADOR para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del ARRENDADOR, b) Vencimiento del plazo, c) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, d) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL ARRENDADOR. El ARRENDADOR es una entidad independiente del ARRENDATARIO, y en consecuencia, el ARRENDADOR no es su representante, agente o mandatario. El ARRENDADOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ARRENDATARIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **ARRENDADOR** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 258 de 2015 y sus anexos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 424 de 2015. 3) La invitación efectuada por el ARRENDATARIO. 4) La aceptación de la invitación por parte del ARRENDADOR. 5) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes, dentro del cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Si el ARRENDADOR dentro del término previsto, no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a la liquidación del mismo dentro de los dos (2) siguientes al vencimiento del término inicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para la ejecución de la expedición del registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el ARRENDADOR a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. APORTES PARAFISCALES: EI ARRENDADOR declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN DE VENTAS: EI ARRENDADOR declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del **ARRENDADOR** todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. 211 – 2015 DEL 09 DE MARZO DE 2015,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y
SOFTWARE LIFE LEARNING CENTER S.A.S.



El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **ARRENDADOR**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el 09 de marzo de 2015.


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO

Ordenadora del Gasto
ICFES


ARCADIO CONTO OBREGÓN
Representante Legal
ARRENDADOR

Vo Bo: Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales: Francia María del Pilar Jiménez Franco
Elaboró: Luz Helena Rodríguez Granados Abogada S.A.S.G.